

CONSTANCIA SECRETARIAL: dos (02) de diciembre de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez informando que verificado el expediente no obra aceptación del abogado designado para representar los intereses de la peticionaria. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

dos (02) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 178734089001-2020-0047-00
Solicitante: LUZ JANNETH OCAMPO MARULANDA
Auto Interlocutorio: **1814**

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora **LUZ JANNETH OCAMPO MARULANDA**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS que pretende adelantar, fue designado el abogado **JOSE FERNANDO CUBIDES GÓMEZ**, de quien no hubo aceptación del cargo.

Se procede a relevar al letrado designado y en su lugar nombrar como apoderado al doctor **JOSE FERNANDO SOTO MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.076.216 de Manizales Caldas y portador de la tarjeta profesional N° 328.241 del C.S.J., Teléfono 3147926351, Correo electrónico fernandojf5@hotmail.com. Por secretaria se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al**

derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR DEL CARGO DE ABOGADO DE POBRES al abogado JOSE FERNANDO CUBIDES GÓMEZ, portador de la T.P.297.790 del C.S.J. y en su lugar designar para representar los intereses de LUZ JANNETH OCAMPO MARULANDA, al doctor **JOSE FERNANDO SOTO MARIN**, como su apoderado en el tramite que pretende iniciar denominado "EJECUTIVO DE ALIMENTOS". Notifíquesele su designación con las salvedades de ley.

SEGUNDO: INFORMAR a la amparada el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ